

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se aprueba la **Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y Repatriados del Estado de Sinaloa**

CONSIDERANDOS

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. El **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a apoyar a las personas que van de paso hacia otros lugares, pernoctan o permanecen temporalmente en esta entidad, así como ayudar a los mexicanos que repatrian de otros países, aprobando la **Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y Repatriados del Estado de Sinaloa**.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES Y REPATRIADOS DEL ESTADO DE SINALOA**. Y someter a su respetable consideración bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema migratorio, es tan antiguo como la humanidad misma; las variantes que se observan nos llevan a pensar que este movimiento de personas, obedece a las condiciones económicas de sus lugares de origen, las que los obliga a buscar mejores niveles de vida.

México ha sido por muchos años, paso natural de los migrantes centroamericanos hacia los Estados Unidos de América, anteriormente el flujo de estas personas se daba primero por adultos que pasaban las fronteras sur y norte, sin ningún problema para establecerse en el país del norte.

Es la pobreza, sobretodo la extrema, el gran problema a resolver por el Estado en forma inmediata, porque es la desencadenante de otros no menos graves fenómenos que actualmente padecen las sociedades latinoamericanas, y la mexicana en particular; es el actual modelo económico, el principal debate que la clase política prioriza, en la idea de refrendarlo o modificar sus principales esquemas.

La generación de mexicanos que actualmente les ha tocado vivir en el territorio nacional, coexisten con muchos más problemas sin ser resueltos, que van desde la violencia, drogadicción, inseguridad, desempleo o empleos mal pagados, polución, migración y la desintegración familiar, entre otros.

Los cambios y transformaciones de las naciones en la política internacional y el libre mercado, tienden a producir una nueva cultura en la sociedad globalizada en que vivimos, que requieren adecuarse a las condiciones que impone la situación imperante en la ubicación del contexto regional, nacional e internacional. El aseguramiento a los hogares mexicanos de alimento, salud, educación, recreación, seguridad, protección social, trabajo y vivienda, son los elementos básicos para aseverar de alguna forma, la dignidad de las personas y familias.

Sobre el particular, numerosos estudios están dando registro puntual de una compleja dialéctica en las sociedades que a nivel mundial están generando la migración, flujo de capitales golondrinos, terrorismo y nuevos nacionalismos.

Según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), la población mundial tiene más de 7 mil millones de habitantes, de los cuales 231.5 millones son migrantes internacionales, emigrando hacia América 98.1 millones.

La cantidad de mexicanos que radican en EEUU, son 22.9 millones, de los cuales 4.2 millones radican en California, y representa el 18.34 %; y a Texas, 2.6 millones que representa el 11.35 %.

Los extranjeros que pasan por México, provienen mayoritariamente de Guatemala, Honduras y El Salvador, cruzando por Reynosa, Nuevo Laredo, Altar, Matamoros y en una menor proporción, por Tijuana. En total, un poco menos de un millón, en el año 2013.

Particularmente lo que hoy nos deberá interesar es un tema importante, el de los niños migrantes que viajan desde Honduras, Guatemala y El Salvador, hacia Estados Unidos, ya que destacan los datos proporcionados por la CONAPO, los migrantes menores de edad, entre 5 a 9 años, migraron 353 mil niños, y de 10 a 12 años, fueron 660 mil quienes ingresaron en los EEUU.

Hoy existe el problema migración de niños de Centroamérica buscando el sueño americano, estos menores de edad van engañados pensando que Estados Unidos de América les dará permiso para permanecer en su territorio, lo único que se está logrando es que la patrulla fronteriza los detenga y en los centros de detención existan cientos de niños hacinados en bodegas acondicionadas como cárceles temporales.

"En lo que va del año fiscal de EUA. -desde septiembre-, cerca de 52 mil menores no acompañados han cruzado la frontera, desbordando los centros de detención de Texas, California y Oklahoma. Entre marzo y mayo pasado se registraron 116 casos de maltrato --entre golpes, abusos sexuales y verbales- y señalaron como responsables a las autoridades de Aduanas y Protección Fronteriza", explicó al periódico Reforma la abogada Erika Pinheiro, de Esperanza Inmigrant Rights Project.

Durante ese lapso de detención, los niños no tienen acceso a atención médica, camas, duchas y comidas apropiadas.

Como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de esta LXIII Legislatura a través de esta iniciativa, hago un llamado a las autoridades del Gobierno Federal, al Instituto Nacional de Migración, a la Secretaría de Salud y a las demás dependencias relacionadas con la materia, para que vigilen el tránsito de migrantes menores de edad por nuestro país, que no sean víctimas de abusos por parte de coyotes o sufran vejaciones del crimen organizado, que brinden apoyo humanitario para que se respeten los Derechos Universales de los Niños, y se brinden los servicios de salud en caso de ser necesario para evitar decesos en el tránsito por nuestro país.

En el año 2013 cerca de 7,000 niños, la mayoría centroamericanos fueron detenidos en nuestro país. Hay datos que señalan que cerca de 34,000 niños transitan solos cada año por nuestro país, su destino sin duda serán: los Estados Unidos, la detención y deportación, o la muerte.

Antes de la reforma a las leyes de migración en México, los niños migrantes eran tratados como delincuentes, hoy ya no es así. Los niños requieren un trato distinto, primero porque son seres humanos y segundo por ser niños, por ello debemos reflexionar acerca de sus derechos.

Por esos motivos, se crea la Dirección de Atención y Ayuda de Migrantes de Sinaloa, como organismo público, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que destaca la creación también de una coordinación de Derechos de Personas Menores No Acompañadas, con facultades para atender las necesidades de esas personas que son más vulnerables entre los vulnerables, y que requieren de protección y ayuda.

La legislación en nuestro país ha cambiado, hasta el año 2011 el Instituto Nacional de Migración detenía a los niños migrantes, con el cambio de la Ley, hoy los niños migrantes ilegales ya no se considera delincuentes. De ser detenido un niño migrante, el Instituto Nacional de Migración, deberá conducirlo a una instancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ya no a una estación de migración.

México está dando pasos hacia adelante en favor de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, uno de ellos son los cambios en pro de los menores de edad migrantes. El reto es que el Sistema DIF, se haga responsable de los niños migrantes, esa no es una tarea fácil. La responsabilidad del Estado mexicano es velar por encima de todo, por los intereses del menor de edad, sean o no mexicanos.

La Constitución Mexicana otorga al niño el derecho a que la autoridad migratoria vele por sus garantías. Es el trabajador social quien debe atender al niño. La ley señala que el niño migrante debe ser enviado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Es necesaria la reforma de las instituciones, la Ley de Migración ya está vigente a nivel Federal, y a nivel Local ya está esta propuesta, pero el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no está preparado para realizar esta responsabilidad, se debe realizar en su interior, una reforma para crear un departamento capaz de enfrentar este gran reto.

La iniciativa de Ley de Atención y Ayuda a Migrantes del Estado de Sinaloa, que presentamos como Partido Sinaloense, tiene como objetivo general el regular la atención y ayuda a migrantes que se encuentren en territorio del estado de Sinaloa. Así como facilitar los medios gubernamentales, privados y sociales, para promover la ayuda recíproca y preservar las relaciones de los sinaloenses radicados fuera de la entidad.

Es decir, el estado se interesa por cumplir los máximos ordenamientos constitucionales y los relativos a los tratados internacionales signados por México, al reconocer y garantizar los derechos de las personas migrantes. Fundamentalmente los relativos a niñas, niños y adolescentes, sobre todo a los que viajan solos en busca de sus padres o de algún familiar que se encuentra en los Estados Unidos.

Muchos de los migrantes y sus familias, entre ellos menores de edad, van de paso, pero otros tantos (se estima que en Sinaloa, llega a haber una población flotante de alrededor de 235 mil), se quedan a trabajar temporalmente y otros más radican en alguna comunidad sinaloense.

Los gobiernos, federal, local y municipales, y algunos organismos de la sociedad civil, han estado atentos a las condiciones en las que se encuentran los migrantes a su llegada temporal, o a su paso por la entidad, de tal forma que han impulsado programas de ayuda a este sector vulnerable. Per se, para dotarles provisionalmente de vivienda, alimentos y cuidados de salud.

Es solamente a través de la ayuda gubernamental y de la sociedad civil, como estas personas, sus familias, particularmente los menores de edad que viajan solos, el objetivo principal; ya que son objeto de maltratos, vejaciones, humillaciones, robos, secuestros, violaciones y lesiones por golpes, lo que mínimamente les espera en esta odisea, por llegar a su lugar de destino: EEUU.

Se pretende con esta Ley, que el estado genere y fortalezca una política pública tendiente a atender y ayudar a los migrantes, no nada más los que se trasladan por la

entidad o viven y/o trabajan principalmente en los campos agrícolas, sino los miles de sinaloenses que radican en otra entidad federativa o en el extranjero.

Se crea también como parte de la Dirección, un Consejo Consultivo, presidido por el Gobernador, Secretarios de Estado, Presidencias Municipales y demás dependencias gubernamentales, con el propósito de que la ayuda que brinden sea eficaz y oportuna. Es decir, deberán ser respetados sus derechos humanos, cuidando las autoridades que sean atendidos dónde pernoctar, su salud y alimentariamente.

Hace aproximadamente dos décadas, los mexicanos iban a trabajar a Estados Unidos, pero regresaban a México, posteriormente con el cierre de las fronteras norteamericanas, los mexicanos empezaron a quedarse en ese país, era muy costoso regresar a México para después regresar a ese país como mojado. Ese proceso significó una desintegración familiar en nuestro país, con todas sus consecuencias en la sociedad.

Y como actualmente no existe un padrón de migrantes en la entidad, y de sinaloenses fuera de Sinaloa, es por lo que se propone un Registro de Migrantes, a cargo de la Dirección de Atención y Ayuda a Migrantes de Sinaloa.

Por último y como parte también de su responsabilidad de atender y ayudar a los migrantes, se propone la constitución de los centros y consejos consultivos en los Ayuntamientos para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos referentes a las políticas públicas para los migrantes, podrán establecer comisiones de asuntos migratorios de conformidad a la normatividad aplicable.

Se podrá crear un centro para migrantes, por cada municipio que comprende el estado y que tendrán su sede en la cabecera municipal correspondiente.

Ante este problema económico-social debemos poner mucha atención en la migración interna que existe en nuestro país que, cada día se agrava más debido a diferentes factores, pero principalmente por problemas en el campo y los cambios climáticos cada vez más radicales.

Desde a principios de los ochenta se ha incrementado la salida de familias enteras de su núcleo social y cultural, esto ha generado migración rural-urbana o rural-rural, estas familias hallan en la migración un medio para poder obtener ingresos para sufragar los gastos del hogar.

Uno de los mecanismos que ha implementado la población campesina e indígena para enfrentar esta crisis es recurrir básicamente a la migración temporal, estacional o permanente hacia diferentes puntos de la república, especialmente al centro y noroeste del país a los campos de cultivos agroindustriales que subsidian gran parte de la economía familiar de pueblos enteros, convirtiéndose en la principal fuente de ingresos de dichos grupos domésticos, lo que se ha convertido en una estrategia de sobrevivencia en la que se apoya la reproducción no solo material y social de las familias, sino también la reproducción económica, política y cultural de poblados enteros.

Existe una descapitalización del campo mexicano que es producto tanto de una reducción de la inversión pública en el desarrollo rural, como de la apertura de las fronteras del país a la importación libre de productos agrícolas. Este cambio se ha dado

principalmente en el noroeste del país, donde la tierra es más fértil y de alta productividad.

No debemos descartar que los posibles efectos del cambio climático, como la mayor incidencia de fenómenos meteorológicos extremos, incluyendo sequías e inundaciones, jueguen también un papel para que este fenómeno migratorio se incremente en el mediano y largo plazos.

De esta manera, la migración de jornaleros agrícolas sin duda constituye un tema que requiere de acciones focalizadas de política pública para, entre otros objetivos, proteger sus derechos humanos y reducir la vulnerabilidad de este sector de la población. Por ejemplo, la continua migración de jornaleros implica su paso por regiones inhóspitas, caracterizadas por organizaciones del crimen organizado, las cuales se han diversificado en los últimos años para incluir otras actividades ilegales como tráfico de migrantes (internacionales), trata de personas y explotación ilegal de recursos naturales (ejemplo: bosques).

Los jornaleros agrícolas migrantes son particularmente vulnerables a convertirse en víctimas del crimen organizado por dos razones principales. En primer lugar, recorren largas distancias con escasos recursos financieros. Es común que los jornaleros tengan que buscar trabajo en lugares desconocidos, alejados de sus comunidades y sus redes sociales, y que tomen el riesgo de aceptar empleos en condiciones de incertidumbre, sin contratos ni otros instrumentos que los protejan. En pocas palabras, el velo de la ignorancia constituye uno de los factores que incrementan en mayor medida su vulnerabilidad.

Los factores antes mencionados, contribuyen a la proletarización de los trabajadores agrícolas en México, es decir, que tal cambio social consiste en pasar de campesino-indígena a trabajador asalariado en calidad de mano de obra sumamente barata, bajo la condicionante de ser migrante en su propia tierra.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Desarrollo Social -SEDESOL- en 2009 en nuestro país existían 3.1 millones de jornaleros agrícolas, de los cuales un millón doscientos mil son migrantes internos, en 2010 la SEDESOL informó que aumentó el número de jornaleros agrícolas a 3.3 millones; de éstos, son jornaleros migrantes internos, dos millones que forman aproximadamente 435 mil familias de migrantes internos.

Situación: Dentro de los jornaleros migrantes, según diversos estudios, se estima un contingente de un 40 por ciento de la población es indígena bilingües y monolingües; un porcentaje significativo de aproximadamente un 50 por ciento no sabe leer y escribir; se encuentran insertos en mecanismos informales que determinan su oportunidad de inserción laboral y movilidad migratoria; Sus condiciones de trabajo son inestables (trabajan a destajo y de acuerdo a las necesidades de mano de obra de los ciclos agrícolas); realizan las actividades menos calificadas y perciben los salarios más bajos; se ven expuestos a los efectos de los agroquímicos; además de que carecen de protección social y laboral. En las zonas de atracción, muchos de ellos viven hacinados en grandes galiones, en cuartos sin luz ni ventilación, sin agua potable, cocinan en fogones, y con mínimos servicios sanitarios.

Otro de los rasgos más característicos de los jornaleros migrantes, es la incorporación de las mujeres y los niños a los movimientos migratorios y al trabajo laboral, como una forma de incrementar los precarios ingresos familiares. Existen en México un mínimo de

435 mil familias en permanente movimiento entre las zonas de origen y las zonas receptoras. Estas familias están integradas por jóvenes con una edad promedio no mayor de 30 años; el 57 por ciento son hombres y el 43 por ciento son de mujeres, y el 40 por ciento de esta población son niños y niñas menores de 14 años.

El estado de Sinaloa es famoso por las explotaciones de sus extensos valles agrícolas, los cuales requieren miles de trabajadores para la preparación y levantamiento de la cosecha por lo que se aprovechan de la mano de obra de miles de nuestros hermanos indígenas que migran de sus comunidades en busca de una mejor forma de vivir.

Desde hace decenas años, miles de jornaleros agrícolas llegan a laborar en los campos de Sinaloa, muchos de estas personas son originarios principalmente de Oaxaca, Guerrero, Veracruz, Chiapas y Michoacán, los municipios que captan a estos trabajadores son, principalmente, Culiacán, Navolato, Elota, Salvador Alvarado, Guasave y Ahorne, donde se encuentran los grandes valles productores de nuestro estado.

De acuerdo con datos proporcionados por el Consejo Estatal de Población de Sinaloa, en un periodo intensivo del ciclo hortícola que comprende de septiembre a abril, arriban aproximadamente entre 100 mil y 150 mil trabajadores pero se han cuantificado cifras históricas de hasta 400 mil jornaleros agrícolas que llegan a nuestro Estado. Se calcula que aproximadamente el 19% de la población rural es jornalera agrícola, de ellos el 64% viven en pobreza extrema.

De los cuales, al final de la temporada hortícola, aproximadamente el 80% de estos jornaleros retornan a su lugar de origen; un 10% sigue su ruta migratoria al noroeste de los campos agrícolas del Estado de Sonora, a Baja California o a los Estados Unidos; y

un 5% permanece en el estado, en actividades de mantenimiento y limpieza de empaques y albergues, o bien como peones y albañiles en la rama de la construcción. Esta población migrante (en su mayoría indígenas mixtecos, nahuas, zapotecos y triquis) se ve atraída hacia los campos agrícolas del valle de Culiacán.

Según datos del Programa Intersectorial de Atención a Jornaleros Agrícolas, la mayoría de las y los jornaleros viven en galeras construidas con lámina galvanizada o de cartón, con divisiones en cuartos que generalmente miden 3X4 metros, donde habita una familia constituida por un promedio de seis integrantes; la mayoría de los cuartos no tienen piso de cemento ni ventilación y duermen en el piso; el servicio sanitario está conformado por letrinas y regaderas de uso colectivo, muchas veces construidas con plásticos de desperdicio, madera podrida o cartón unido con tachuelas, una regadera por cada 36 habitantes y con un lavadero por cada 31 personas. Lo cual deja en evidencia la urgencia en nuestro país de tener una serie de políticas públicas enfocadas en un cien por ciento al desarrollo de los jornaleros agrícolas, que les ofrezcan una seguridad en los aspectos básicos como salud, vivienda y educación.

Los jornaleros agrícolas carecen de programas de atención a la salud, puesto que la mayor parte no están afiliados al IMSS, y cuando lo están, reiteradamente se presenta la negativa de los patrones o encargados de otorgar los pases de atención médica para el Seguro Social. Durante la temporada, a veces son atendidas por las brigadas del IMSS que se desplazan a los campamentos una vez al mes. La falta de atención médica, ocasiona que muchas veces las enfermedades curables (fiebre, diarrea, conjuntivitis, etc.) tengan consecuencias fatales e incluso provocar la muerte, sobre todo entre los niños.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) estima que menos del 10% de estos niños y niñas asiste a la escuela. Ya que muchos de ellos suspenden sus estudios, debido a complicaciones administrativas por cambiar de lugar de residencia. Debemos tener en cuenta que la inasistencia escolar, está directamente relacionada con el inicio de las actividades laborales por estos niños y niñas. En este grupo se registra el más alto grado de rezago educativo del país.

De acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se calcula que 246 millones de niños y niñas en el mundo trabajan; de ellos, 17 millones lo hacen en situaciones o condiciones de peligro. El 70 por ciento se dedican a la agricultura.

Los bajos salarios obligan a que deban trabajar todos los miembros de las familias, incluyendo a los menores de edad. Según INEGI una de las principales causas del trabajo infantil, es la situación de pobreza y de escasez de recursos en la que viven muchos hogares.

A pesar que en el país existen Leyes y convenios internacionales firmados por México para la protección de los trabajadores del campo, como hemos visto en el caso anteriormente expuesto, estas Leyes y convenios son letras muertas en su aplicación.

Como ejemplo, está la Ley Federal del Trabajo, los artículos 25, 56 y 279 al 284 establecen las condiciones generales de trabajo. De acuerdo a la ley, en ningún caso las condiciones de trabajo pueden ser inferiores a las fijadas por ésta; y es importante que consten por escrito. Así, es derecho de los jornaleros solicitar a quien requiera de sus servicios, la firma de un contrato en el que se establezcan de manera clara y

precisa los términos de la contratación, lo que los hará sujetos de las prestaciones que marca la ley, pero en la realidad esto no ocurre así.

Sin embargo, a pesar de todos estos principios políticos y jurídicos en el país, existe una larga lista de tareas pendientes que el Estado tiene con las condiciones precarias de trabajo, y la sistemática violación de los derechos humanos y laborales que los jornaleros agrícolas migrantes o trabajadores estacionales del campo.

A la migración de millones de mexicanos y de otras nacionalidades que buscan un mejor nivel de vida, estos fenómenos globales, de una u otra forma, llegan a la psicología individual y a la psicología de la familia, poniendo en entredicho algunos de sus valores tradicionales. Y es que en algunos pueblos mexicanos, los jóvenes productivos emigran de sus lugares de origen dejando a niños, mujeres y ancianos, la carga de transmitir valores a personas que están ausentes física y espiritualmente.

Si la sociedad está dictando un modo de vivir y un modo de hacer no basado en la solidaridad, no dirigido a la construcción de un futuro social, común, comunitario, sino enfocado hacia la búsqueda de salidas individualistas, eso, traducido al mundo de valores subjetivos, significa que cada cual debe atender a lo propio, a lo personal, a lo egoísta y no a lo social, ni a lo colectivamente constructivo.

Aunque la migración internacional está cobrando fuerza, no deja de ser relevante la migración interna que se efectúan en el territorio nacional, ya que en las últimas cuatro décadas la migración interna ha sido un factor determinante del crecimiento de las grandes ciudades del país.

En general, los rasgos de la mano de obra asalariada en los mercados de trabajo agrícolas son los siguientes:

1. Su contratación depende de la temporalidad del cultivo, ya que de acuerdo a ello se puede identificar su concentración. Al respecto se tienen dos periodos: Primavera-Verano y Otoño-Invierno, en los cuales existen dos momentos importantes demandantes de mano de obra: el de siembra y sobre todo el de cosecha. El IMSS tiene identificados estos periodos de la siguiente forma: En Primavera-Verano el periodo de siembra abarca del mes de Abril al mes de Septiembre; en el periodo de Otoño-Invierno, la siembra va de octubre a marzo y el de cosecha de agosto a diciembre.

2. Su contratación puede ser de dos tipos: individual o colectiva. El trabajo familiar es frecuente. Los miembros de la familia comparten la responsabilidad de la labor agrícola, sobre todo cuando la paga se establece a destajo, (lo que conviene al trabajador para alcanzar una mejor remuneración pero significa una mayor explotación). Sin embargo, ello implica involucrar a todo el grupo familiar, en donde participan mujeres y niños por igual. Las mujeres, además, desarrollan parte de las labores domésticas y, en el caso de los menores, su jornada es igual a la de los adultos. En general, todos laboran en promedio de 8 a 10 horas diarias.

3. Las vías de contratación de que son objeto, pueden ser directas o indirectas; en este último caso nos referimos a la presencia de enganchadores o "coyotes". Se ha identificado que la contratación de los trabajadores eventuales o temporales se realiza, en general, a través de dos formas de "enganche".

- Un intermediario realiza la promoción y el traslado hasta el campo agrícola desde la zona de origen, sin garantizar la contratación para el jornalero; éste negocia

directamente con el productor sus condiciones laborales: salario, horarios, espacios habitacionales, entre otros.

- La segunda implica una subcontratación que realiza el enganchador. Éste, al término del contrato recibe el salario de todo el grupo. Después de descontar pasajes, adelantos, préstamos y comida, paga al trabajador. Esto se practica sobre todo con población indígena, pobre y con poca o nula experiencia migratoria.

4. Dependen también del tipo de cultivo, así como del volumen y comercialización la producción. El IMSS tiene registrados los siguientes cultivos: tomate, chile, cebolla, papa, calabacita, lechuga, brócoli, melón, sandía, tabaco, zanahoria, ajo, pepino, granos básicos y cultivos perennes, todas las frutas de árbol y caña de azúcar, café, copra, alfalfa, etc., no especificados en los registros. El producto nacional no requiere mayor demanda de mano de obra, pues el empaque no es muy exigente, pero si el fruto va a la exportación, entonces los frutos deben ser seleccionados, lo que significa que éstos sean homogéneos y vayan empacados de determinada forma. Esto exige una mayor demanda de mano de obra.

Efectivamente, en el caso de nuestra entidad federativa, resulta por demás urgente la creación y vigencia de una ley de carácter local que garantice a los grupos de migrantes nacionales e internacionales que estén de paso por la entidad, así como migrantes originarios de nuestro estado que por algún motivo viven fuera de la entidad. Y los grupos migrantes indígenas, el irrestricto respecto de sus derechos reconocidos por la Constitución General y por la Constitución Particular del Estado de Sinaloa.

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto

por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la **Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y Repatriados del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES Y REPATRIADOS DEL ESTADO
DE SINALOA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY**

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene como objetivo general, regular en el ámbito de la competencia estatal, la protección y apoyo a migrantes y repatriados que se encuentren en territorio del estado de Sinaloa. Así como facilitar los medios gubernamentales, privados y sociales, para promover la ayuda recíproca y preservar las relaciones de los sinaloenses radicados fuera de la entidad.

ARTÍCULO 2. Son objetos específicos de esta ley:

I. Definir las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo a migrantes y repatriados;

II. Promover y vigilar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de los migrantes y repatriados, sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, ideología, condición social, nacionalidad, edad, estado civil o cualquier otra condición, de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y por los instrumentos internacionales que en la materia, México sea parte; y

III. Establecer las políticas públicas para migrantes y repatriados, a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad, particularmente, de aquellos en condición de vulnerabilidad; así como impulsar una nueva valoración y respeto a su condición.

ARTÍCULO 3. La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, corresponden al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los ayuntamientos por medio de sus dependencias, entidades y unidades administrativas en el ámbito de sus competencias, de conformidad a ésta y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. La presente Ley será aplicable en el estado de Sinaloa, a migrantes y repatriados.

La atención, beneficios y apoyos que se derivan del cumplimiento de la presente Ley, se definirán mediante programas en el ámbito de las competencias correspondientes, de acuerdo a los lineamientos y mecanismos que el Reglamento de esta Ley establezca.

CAPÍTULO II

GLOSARIO

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Ayuntamiento. Es el órgano colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; responsable de gobernar y administrar al Municipio y representa la autoridad superior en los mismos;

II. Centro. El Centro de Migrantes y Repatriados de Sinaloa;

III. Comisión de Asuntos Migratorios. La Comisión de Asuntos Migratorios de los ayuntamientos;

IV. Constitución. A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Defensor de derechos humanos. A toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección o realización de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional;

VI. Derechos. Son los derechos de los migrantes de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte;

VII. Dirección. A la Dirección de Protección y Apoyo a Migrantes y Repatriados de Sinaloa;

VIII. Entidad. El estado de Sinaloa;

IX. Extranjero. A la persona que no posea la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Federal;

X. Familia. La institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el cuarto grado en línea directa;

XI. Gobernador. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa;

XII. Inmigrante. Son las personas no nacionales que ingresan a un país, de tránsito o con el fin de establecerse en él;

XIII. Ley. Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y Repatriados del Estado de Sinaloa;

XIV. Migrante. Al individuo que sale, transita o llega al territorio de un estado o país distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación;

XV. Políticas Públicas. Los planes, programas, estrategias, proyectos y acciones orientadas hacia migrantes y repatriados;

XVI. Reglamento. El Reglamento de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y Repatriados del Estado de Sinaloa;

XVII. Repatriado. Se aplica a la persona a la que se le obliga a regresar a su patria; y

XVIII. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Social.

TÍTULO SEGUNDO DEL MARCO JURÍDICO DE LOS MIGRANTES Y REPATRIADOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y REPATRIADOS

ARTÍCULO 6. El estado de Sinaloa reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y repatriados, el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; así como de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran:

I. A la Igualdad;

II. A la libertad de expresión;

III. A la seguridad jurídica;

IV. Al trabajo;

V. A la seguridad social;

VI. A la educación;

VII. A la salud;

VIII. A la cultura;

IX. Acceder a los programas de desarrollo para su aplicación dentro del estado;

X. A los servicios que presta la administración pública estatal y municipales;

XI. A un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana;

XII. A la información;

XIII. A los trámites registrales;

XIV. A no ser privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas;

XV. A la protección del estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones;

XVI. Al libre tránsito como derecho de toda persona y deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será requerida para comprobar su

nacionalidad y situación migratoria en el territorio estatal, más que por la autoridad competente;

XVII. A no ser sometidos individual o colectivamente, a detención o prisión arbitrarias, salvo por los motivos y de conformidad con lo que las leyes establezcan;

XVIII. Cuando no hable español, a que se le nombre de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación;

XIX. Cuando sea una persona con discapacidad auditiva y sepa leer y escribir, a ser entrevistado por escrito. En caso de no ser así, a que se le designe un intérprete; y

XX. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados, previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Asimismo, deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

ARTÍCULO 7. Las autoridades responsables de la aplicación de los programas y acciones de atención a migrantes y repatriados, tendrán los siguientes derechos y obligaciones, según corresponda:

I. Recibir información respecto de los programas de atención a migrantes y repatriados y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;

II. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;

III. Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes y repatriados conforme a sus reglas de operación;

IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta ley;

V. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades según la normatividad correspondiente; y

VI. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento en la ejecución de los programas de atención a migrantes y repatriados.

ARTÍCULO 8. Las autoridades y servidores públicos del estado y municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para el oportuno y eficaz cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 9. El Fiscal General del Estado podrá determinar la creación de fiscales del ministerio público especializados en delitos cometidos en contra de migrantes y repatriados.

ARTÍCULO 10. Las medidas de atención, protección, apoyos o servicios otorgados por las instituciones públicas del estado, serán gratuitas.

CAPÍTULO II

**DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y
REPATRIADOS QUE NO TENGAN FAMILIA EN LA ENTIDAD**

Artículo 11. Los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados, que se encuentren en la entidad o vayan de paso, son los siguientes:

I. A la prioridad;

II. A la vida;

III. A la no discriminación;

IV. A vivir en condiciones de bienestar; y a un sano desarrollo psicofísico;

V. A ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual;

VI. A la identidad;

VII. A vivir en familia;

VIII. A la salud;

IX. A la educación;

X. Al descanso y al juego;

XI. A la libertad de pensamiento y del derecho a una cultura propia;

XII. A participar; y

XIII. Al debido proceso en caso de infracción a la ley penal.

Las autoridades estatales y municipales que tengan conocimiento de alguna niña, niño o adolescente que se encuentre en condiciones de marginación, vulnerabilidad o desventaja social previstas o no en la presente ley, pedirá la intervención, en su caso, de las autoridades competentes a fin de que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección, atención y apoyo.

Artículo 12. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es la Dependencia del Gobierno, encargada de comprobar la observancia y cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento; así como de acreditar la existencia de personas menores y/o la comisión de infracciones a la Ley en los siguientes casos:

I. Cuando tenga conocimiento de que una niña, niño o adolescente se encuentre en estado de abandono;

II. Cuando tenga conocimiento de que una niña, niño o adolescente está siendo maltratado o abusado de cualquier manera; y

III. Los demás casos de amenaza grave o violación de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley o su reglamento.

La Procuraduría podrá realizar visitas de verificación y constatación de hechos a través del personal propio o adscrito, el cumplimiento y estricta observancia de las disposiciones contenidas en esta Ley, en domicilios, establecimientos o lugares públicos.

Artículo 13. En toda visita domiciliaria de verificación o constatación que se practique se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada las irregularidades que se observen, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como la verificación de los hechos u omisiones conocidos o denunciados.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia. Misma que servirá para promover acciones jurídicas ante las autoridades competentes.

Artículo 14. La Procuraduría podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando se vulneren los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, y cuando se trate de conductas tipificadas en el Código Penal para el estado de Sinaloa, sólo se podrá acudir a dichos mecanismos en términos de la legislación de la materia.

En el caso de encontrar menores de edad vulnerables y en estado de necesidad, gestionará de inmediato ante las autoridades competentes, la satisfacción provisional de salud, vivienda y alimentación.

CAPÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS MIGRANTES Y REPATRIADOS

ARTÍCULO 15. En la generación de las políticas públicas a cargo de la administración pública estatal y municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la presente Ley, así como:

- I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración;
- II. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos de los migrantes y repatriados;
- III. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen;
- IV. Procurar el acceso de la población migrante a los servicios básicos de salud, educación, seguridad y demás servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana y desarrollo social;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de la población migrante;
- VI. Combatir las formas de discriminación hacia la población migrante, especialmente el racismo y la xenofobia;

VII. Impulsar el reconocimiento de la contribución de los migrantes y repatriados al desarrollo del estado de origen y de destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural;

VIII. Asistir a la población migrante en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas, especialmente de personas menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres o sus restos de migrantes y repatriados al estado, o fuera de él;

IX. Crear condiciones sociales y económicas que favorezcan el retorno voluntario de los migrantes y repatriados del estado a fin de lograr la reintegración familiar;

X. Promocionar la inversión de migrantes y repatriados en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura;

XI. Prevenir la trata de personas; y

XII. Los demás que contribuyan al mejoramiento de las mismas, en beneficio de migrantes y repatriados.

ARTÍCULO 16. Los poderes públicos deberán planear, operar y dar seguimiento de las acciones encaminadas a garantizar los derechos de migrantes y repatriados.

ARTÍCULO 17. Los proyectos de presupuesto de egresos del gobierno del estado y de los municipios, deberán incluir fondos especiales para la implementación de programas de atención a migrantes y repatriados.

ARTÍCULO 18. La ejecución de dichos programas, fondos y recursos destinados a la atención de migrantes y repatriados será considerada de interés público y, por lo tanto, no podrán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente, excepto en los casos y bajo las condiciones que establezcan, en cada caso, el Poder Legislativo al aprobar el presupuesto de egresos del gobierno del estado y los ayuntamientos al aprobar los presupuestos de egresos de sus respectivos municipios.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES Y REPATRIADOS

ARTÍCULO 19. El Gobierno del estado y los gobiernos municipales, promoverán la organización y participación de la comunidad para que ésta, con base en el apoyo y solidaridad sociales, coadyuve a la prestación de servicios asistenciales para los migrantes y repatriados.

ARTÍCULO 20. La participación de la comunidad a que se refiere el artículo anterior, tiene por objeto fortalecer la solidaridad social ante las necesidades reales de un sector de la población en condiciones de vulnerabilidad como lo son los migrantes y repatriados. Dicha participación podrá materializarse adicionalmente a través de las siguientes acciones:

I. Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables y a su superación;

II. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes y repatriados;

III. Notificación de la existencia de migrantes y repatriados que requieran de atención y apoyo, cuando éstos se encuentren impedidos de solicitar auxilio por sí mismas; y

IV. Otras actividades que coadyuven en la atención de los migrantes y repatriados.

ARTÍCULO 21. Los gobiernos, del estado y los municipales promoverán políticas y mecanismos en beneficio de los particulares que otorguen apoyos a instituciones, cuyo objeto sea el otorgamiento de apoyos gratuitos a los migrantes y repatriados mediante el establecimiento y otorgamiento de incentivos y facilidades administrativas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas empresas u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a los migrantes y repatriados.

ARTÍCULO 22. El Programa de Repatriados, es un plan de ayuda que depende del Instituto Nacional de Migración, y ofrece a los connacionales repatriados información, orientación, alimentación, canalización a albergues, atención médica, llamadas telefónicas a familiares y lo necesario para su traslado.

ARTÍCULO 23. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, coordinará las acciones con el Instituto Nacional de Migración que permita instrumentar la ayuda requerida, para aquellos connacionales de la entidad que llenen los requisitos establecidos en el artículo 81 de la Ley General de Población.

ARTÍCULO 24. El objetivo del Programa es brindar a los mexicanos que regresan a la entidad, una atención integral, para que contribuyan en el corto plazo al desarrollo nacional y de la entidad, impulsando la valoración de sus habilidades a través de un trabajo conjunto entre los tres niveles de gobierno, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los organismos internacionales, promoviendo su incorporación al mercado productivo.

ARTÍCULO 25. La Secretaría de Desarrollo Social estimulará la reincorporación de repatriados, promoviendo su radicación en los municipios donde puedan ser de utilidad, de acuerdo con sus conocimientos y capacidades.

La misma ayuda podrá ser otorgada a los connacionales que por virtud de situaciones excepcionales, requieran el auxilio de las autoridades de la materia, para ser reintegrados al país.

ARTÍCULO 26. La Secretaría de Desarrollo Social, en colaboración con el Instituto Nacional de Migración y otras dependencias nacionales e internacionales, será el órgano encargado de coordinarse para recibir a los sinaloenses repatriados, entregarles sus pertenencias, ofrecer servicio de vacunación y una consulta médica en caso de necesitarlo; otorgarles alimentos y diversa información sobre los apoyos y transporte terrestre, hasta la entidad y/o municipio de los repatriados, garantizando su seguridad e integridad personal.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES Y REPATRIADOS

CAPÍTULO I
DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 27. Corresponde al Gobernador a través del Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa:

I. Aplicar, ejecutar y vigilar a través de la Dirección, las disposiciones de la presente Ley;

II. Gestionar ante el Instituto Nacional de Migración y demás las autoridades federales los recursos para la implementación de los programas y las políticas públicas para los migrantes y repatriados;

III. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional para el diseño e implementación de políticas públicas para los migrantes y repatriados;

IV. Vigilar que se incluya en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento del objeto de esta Ley;

V. Proponer que en el Plan Estatal de Desarrollo se contengan los objetivos, estrategias y lineamientos para el diseño e implementación de las políticas públicas para los migrantes y repatriados;

VI. Cuidar que se expida el Reglamento de la presente Ley;

VII. Reconocer, promover y garantizar las acciones en materia de derechos de los migrantes y repatriados; y

VIII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 28. La Dirección de Protección y Apoyo a Migrantes y Repatriados de Sinaloa estará adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social y se regirá por lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, el Reglamento Orgánico, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 29. La Dirección de Protección y Apoyo a Migrantes y Repatriados de Sinaloa, estará conformado por los siguientes:

I. Un Director; y

II. Un Jefe del departamento de Protección y Apoyo a los Derechos de Migrantes y Repatriados.

La Dirección de Protección y Apoyo a Migrantes y Repatriados de Sinaloa, contará con el personal necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente ley, de conformidad con lo establecido en el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 30. Para ser titular de la Dirección se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y tener un año de residencia en el estado de Sinaloa, anteriores a su nombramiento;
- II. No tener antecedentes penales por la comisión de delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- III. Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, académicas y sociales en materia de migración; y
- IV. Haber realizado trabajos en beneficio de los migrantes y repatriados.

ARTÍCULO 31. El director será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo y contará con el personal y recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 32. Corresponde al Director:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta ley;
- II. Llevar la dirección técnica y administrativa;
- III. Celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de la misma;
- IV. Llevar el registro de personas migrantes y repatriadas;
- V. Presentar los planes y programas anuales de la Dirección al Secretario General de Gobierno, para su consideración y aprobación;

VI. Elaborar los manuales de procedimientos y de organización de la Dirección, revisarlos anualmente y en su caso, actualizar los mismos;

VII. Divulgar las funciones de la Dirección y los beneficios sociales de los servicios a migrantes y repatriados;

VIII. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social, dentro de los primeros quince días de cada mes, un informe de actividades;

IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y presentarlo ante la Secretaría de Desarrollo Social;

X. Gestionar ante las instancias que corresponda los recursos para la implementación de las políticas públicas para migrantes y repatriados;

XI. Solicitar que se establezca en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Sinaloa, los criterios, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de las políticas públicas para migrantes y repatriados, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley, y en otros ordenamientos aplicables;

XII. Reconocer y promover las acciones concretas sobre los derechos de migrantes y repatriados; y

XIII. Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 33. Al Jefe de Departamento de Protección y Apoyo a los Derechos de

Migrantes y Repatriados, le corresponde:

I. Promover y prestar servicios de asistencia social, entre los que se incluyan programas que impulsen el regreso seguro a sus lugares de origen, con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas;

II. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social y en general de atención y apoyo a los migrantes y repatriados;

III. Promover y fomentar la operación de albergues o establecimientos públicos y privados de atención y apoyo a migrantes y repatriados;

IV. Proporcionar alimentación, servicios médicos, alojamiento, vestido, asistencia jurídica, de orientación social y, en casos especiales y cuando las circunstancias lo ameriten, servicios de transportación y funerarios;

V. Proporcionar atención y protección a migrantes y repatriados víctimas de delitos;

VI. Promover toda clase de acuerdos y convenios administrativos mediante los cuales se establezcan los mecanismos de coordinación, colaboración y concertación que permitan la participación de los sectores público en todos sus niveles y modalidades, social y privado, en materia de atención y protección a migrantes y repatriados;

VII. Coadyuvar con los Gobiernos, Federal, Local y Municipales, en la prevención y erradicación del tráfico de personas, la discriminación, la xenofobia y la explotación de migrantes y repatriados por la delincuencia organizada;

VIII. Gestionar la aportación de recursos públicos y privados para las instituciones de cualquier naturaleza que proporcionen servicios gratuitos de atención a migrantes y repatriados;

IX. Rendir al Director en la primera quincena de noviembre, un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos;

X. Formular y aplicar políticas de atención a migrantes y repatriados, para lo cual deberán asignarse las partidas presupuestales necesarias y suficientes para su operación; y

XI. Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 34. Tratándose de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados que no tengan familia en la entidad le corresponde de manera especial a la Dirección:

I. Turnar los asuntos que le sean planteados a la autoridad competente, e informar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a la Procuraduría de Protección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, sobre los servicios que les sean prestados;

II. Orientar, apoyar y darles seguimiento temporal;

III. Resguardar en entidades públicas o privadas a niñas, niños y adolescentes;

IV. Gestionar la inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia y a las niñas, niños y adolescentes;

V. Solicitar una orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación o ambulatorio;

VI. Incluir en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos;

VII. Cuidar el buen funcionamiento y la calidad de sus servicios; y

VIII. Las demás que señale esta ley y el reglamento interno.

ARTÍCULO 35. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, podrán generar políticas públicas para migrantes y repatriados en ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con la Dirección de Protección y Apoyo a Migrantes y Repatriados de Sinaloa en las materias de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, juventud, equidad y género, política social, asuntos indígenas, salud, turismo entre otras, que sean competencia del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES Y REPATRIADOS

ARTÍCULO 36. Se creará el Registro de Migrantes y Repatriados en el Estado de Sinaloa, a cargo de la Dirección, con el objeto de:

I. Lograr la inscripción voluntaria de los migrantes y repatriados que se encuentren en el estado; así como los que se encuentren fuera de éste y sean originarios de la entidad; con la finalidad de contar con un padrón que tenga como mínimo nombre, domicilio, lugar de origen; así como datos de sus familiares cercanos;

II. Que los migrantes y repatriados, cuenten con una identificación estatal oficial, misma que tendrá las medidas de seguridad que para tal efecto se expidan; y

III. Medir la migración y repatriación en el estado.

La identificación estatal oficial, será válida y deberá aceptarse como identificación oficial por las dependencias y entidades de la administración pública del estado, así como sus municipios.

ARTÍCULO 37. El trámite de registro deberá ser gratuito e incondicional y sólo estará sujeto al otorgamiento de la información solicitada; todo migrante y repatriado tiene el derecho de inscribirse en el Registro de Migrantes y Repatriados en el Estado; mediante los mecanismos que para ello implementará la Dirección.

En la creación y actualización del Registro, la Dirección protegerá los datos personales de los migrantes y repatriados, según lo establecido en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 38. Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a cualquier migrante algún beneficio de los establecidos en esta ley, deberá preguntarle si desea ser inscrito en el Registro Estatal de Migrantes y Repatriados, para lo cual deberá contar con los formatos adecuados para realizar dicha inscripción.

CAPÍTULO IV
DE LOS CENTROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 39. Para los efectos de la presente Ley, se podrá crear un centro para migrantes y repatriados, por cada municipio que comprende el estado y que tendrán su sede en la cabecera municipal correspondiente.

ARTÍCULO 40. Los centros municipales para migrantes y repatriados, son las entidades creadas para prestar, promover y gestionar la atención, apoyo y protección en cada uno de los municipios del estado.

ARTÍCULO 41. Los centros municipales para migrantes y repatriados tendrán las siguientes funciones:

I. Brindar asesoría jurídica y administrativa;

II. Promover y procurar los derechos humanos;

III. Establecer vínculos con organizaciones estatales y nacionales abocados a atender el fenómeno migratorio;

IV. Difundir entre la población del municipio los servicios que se prestan;

V. Fomentar el desarrollo de programas culturales, económicos, de salud, de educación y sociales, en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Celebrar convenios de coordinación con la administración pública federal y estatal a través de las instituciones correspondientes, a fin de favorecer el desarrollo integral de los migrantes y repatriados;

VII. Celebrar convenios de coordinación intermunicipal a fin de promover políticas públicas de atención, apoyo y protección a los migrantes y repatriados; y

VIII. Las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 42. Los centros municipales para migrantes y repatriados, serán coordinados por la Dirección, mismos que atenderán lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 43. El Presidente Municipal podrá invitar a las sesiones de Cabildo, al Director y a los titulares de los Centros, así como a los actores sociales y civiles; los cuales, tendrán derecho a voz pero no a voto y podrán presentar propuestas de políticas públicas para los migrantes y repatriados.

ARTÍCULO 44. Los ayuntamientos para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos referentes a las políticas públicas para los migrantes y repatriados, podrán establecer comisiones de asuntos migratorios de conformidad con esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 45. Los Cabildos de los Ayuntamientos podrán integrar las comisiones que requiera, para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 46. Las infracciones a lo previsto en esta ley serán sancionadas en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Los titulares de la Dirección de Protección y Apoyo a Migrantes y Repatriados de Sinaloa, serán designados dentro de los treinta días de entrada en vigor el presente Decreto.

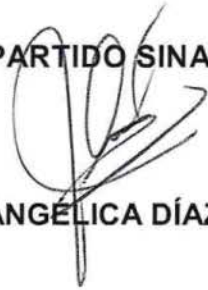
ARTÍCULO QUINTO. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración de Finanzas, hará las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 30 de octubre de 2018

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Elenes
+ 10:30